



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA SÁNCHEZ BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MAGDALENA SUÁREZ ROJAS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00250 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda-, se procede a decidir lo pertinente.

I. ASPECTOS A DECIDIR

1. Oportunidad de la contestación de la demanda.

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del 12 de septiembre de 2022¹, es así que, la demanda se notificó a las partes y al Ministerio Público el 20 de octubre de 2022 (samaí, índice 00012), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 7 de diciembre de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, contestó la demanda el 16 de noviembre de 2022² y la demandada MAGDALENA SUAREZ ROJAS, presento contestación el 2 de diciembre de 2022³; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y MAGDALENA SUAREZ ROJAS.

Así las cosas, advierte el Despacho que, de las contestaciones de la demanda, no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, el Juzgado se pronunciara frente a las demás excepciones propuestas en la sentencia; por lo que, corresponde continuar con el trámite procesal pertinente.

2. Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **29 de septiembre de 2023, a las 8:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaria registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de

¹ Índice 00009, aplicativo SAMAI.

² Samai, índice 00013.

³ Índice 0015, ibd.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurren.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al canal digital del Juzgado; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

3. Poder

Se allegó poder general otorgado a través de las Escrituras Públicas No. 10184 del 9 de noviembre de 2022 protocolizada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, a la abogado AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO para que actúe en calidad de apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; quien a su vez sustituyo dicho poder a la litigante LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ⁴; por consiguiente, se **reconoce personería** a las mencionados apoderadas como principal y sustituta, conforme a los poderes otorgados.

De igual modo, con el memorial de contestación de la demanda por parte de la señora MAGDALENA SUAREZ ROJAS, se adjuntó memorial poder otorgado al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO⁵; en tal sentido, se **reconoce personería** al togado REY FORERO conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

⁴ Samai, índice 00014.

⁵ Página 10, contestación cargada en Samai, índice 00015.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d6b5254088b7f24962a7627c6aa9a6604bd168f956c7895e3411d6537ed86**

Documento generado en 14/08/2023 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>